**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-24-2009-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL**, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete**, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**, Síndico Municipal; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO**, Primer Regidor y **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**, Segundo Regidor, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, de fs. 24; y en su carácter personal los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**; **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO** y **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**, fs. 32.

**LEIDOS LOS AUTOS;**
**Y, CONSIDERANDO:**

**I.-)** Que con fecha treinta de abril del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.**

**21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II.-)** De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme a los Artículos 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 22**, del presente Juicio.

**III.-)** A fs. 23 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Fiscal General de la República; y de fs. 28 al 31, los emplazamientos de los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**; **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO** y **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**, respectivamente.

**IV.-)** De fs. 32 al 34 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**; **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO** y **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan""""""""""""*Que mediante resolución pronunciada por esta Honorable Cámara a las ocho horas y veintiséis minutos del día veinte de julio del corriente año, dentro del presente Juicio de Cuentas, se nos emplaza de los reparos deducidos con base al informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos, disponibilidades e inversiones en obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete, contenidos en el expediente Pliego de Reparos Expediente JC - 24 - 2009 - 6, concediéndonos un plazo de quince días hábiles para hacer uso de nuestro derecho de defensa, resolución que fue notificada el día dos de octubre del presente año, reparos los cuales contestamos EN SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos, probanzas y razones siguientes: DEL REPARO NÚMERO ÚNICO. A partir de los cuales se nos pretende atribuir responsabilidad, el equipo de Auditores constató que el Concejo Municipal RESPECTO AL PROYECTO "Construcción De Adoquinado completo y canaleta en calle principal al Río Cantón San Juan, Yamabal" Ejecutado por licitación publica por invitación, por un monto de VEINTISIETE MIL CINCO DOLARES OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($ 25,005.80), se realizo menos obra de*

*la establecida en la oferta presentada y pagada en las partidas siguientes: N°. Descripción. Cantidad Medida. Cantidad Contratada y Pagada. Diferencia Menos. Precio Unitario $. Diferencia Menos. 6. Cordón Cuneta 227.60 ml. 236.00 ml. 8.40 ml. 15.00. 126.00. 9 Colocación de Malla Estructural ¼". 108.03m2. 145.00m2. 36.97 m2. 3.00. 110.91. 10. Concreto Espesor e=10cms. 108.03m2. 145.00m2. 14.00. 517.58. MONTO PAGADO Y NO EJECUTADO. 754.49. Que tal como se comprueba, en instancia administrativa se alegó por esta Administración que no es cierto que exista obra pagada y no realizada debido a que existe y se envió certificación del acuerdo numero veintidós del acta numero nueve de fecha cuatro de abril de dos mil siete en el que consta la aprobación de aumentos, disminuciones y adiciones de obra del Proyecto ADOQUINADO COMPLETO Y CANALETA EN CALLE AL RÍO, CANTÓN SAN JUAN. Por lo que la diferencia resultante señalada por el equipo auditor se desvanece en el sentido de que existe obra realizada por un monto de $ 930.00 en compensación de la obra no realizada por $ 754.49 lo que da un margen positivo y a nuestro favor de $ 175.41 que viene a reflejar como obra de mas realizada por el ejecutor y que no fue pagada. En este sentido la municipalidad no ha sido dañada patrimonialmente al recibir la obra con un costo superior al contratado. En consecuencia de la incongruencia generada por el equipo auditor pedimos se practique inspección en el Proyecto ADOQUINADO COMPLETO Y CANALETA EN CALLE AL RÍO, CANTÓN SAN JUAN, con lo cual evidenciareis por VOS misma Honorable Cámara que la obra objeto del presente cuestionamiento se realizó en forma compensatoria debidamente aprobada y recibida, con un margen positivo a beneficio de la municipalidad, siendo únicamente un error de apreciación en el que se basa el equipo auditor y por tanto debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción que sancionar sobre este punto (ANEXO CERTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 22 del Acta No. 9, Fotocopia Certificada de Solicitud de realización de obra por $ 930.00 y Fotocopia certificada de bitácoras de supervisión del Proyecto). Para mejor proveer solicitamos, tal como se relaciona en el párrafo anterior, se produzca dentro del presente proceso, los siguientes medios probatorios: a) Inspección Personal del Juez; b) Inspección Pericial, para lo cual si me lo permitís propongo admitáis y juramentéis al Ingeniero Juan José Escobar García, de Cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero cero cero novecientos setenta y dos mil quinientos tres guión nueve, inscrito bajo el numero IC-UNO CUATRO NUEVE DOS del Registro de Profesionales de Ingenieros Civiles adscritos al Ministerio de Obras Publicas, en base a los cuales quedará demostrado en el presente proceso que no ha habido actuación administrativa de parte nuestra que atente contra los intereses económicos de la Municipalidad. En virtud del Reparo Único y contestación antes expuesta nos reservamos la facultad conferida en el inciso 2° del articulo 68 del la ley de la Corte de Cuentas a efecto de aportar pruebas en cualquier estado del presente juicio antes de la sentencia. PETITORIO. Por lo antes expuesto a VOS con todo respeto*

*OS PEDIMOS: a) Nos admitáis el presente escrito y documentación probatoria que anexamos. b) Se nos tenga por parte en el carácter en que actuamos. c) Se tengan por contestados los reparos en sentido negativo. d) Se tengan por presentados y ofrecidos los medios de prueba arriba señalados. e) Se ordene día y hora para la práctica de la inspección solicitada en el Reparo Único. f) Se tenga por desvirtuado el reparo hecho en el presente juicio de cuentas y; g) Que en sentencia definitiva se declare desvanecido el mismo y se nos absuelva de toda responsabilidad aprobando toda nuestra gestión. h) Que en su oportunidad se nos extienda certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada..."""""""""*.En tal sentido por auto de las diez horas y veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil nueve, **fs. 39**, se resolvió tener por parte a los funcionarios antes referidos y la incorporación de la documentación agregada.

A **fs. 42**, se encuentran el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien en cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido a las diez horas y veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil nueve de **fs. 39**, en razón de lo propuesto por los servidores actuantes, en lo pertinente **Expone:** *""""" Que he sido notificada de la resolución de las diez horas y veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil nueve, en la que se manda oír mi opinión respecto al perito ingeniero Juan José Escobar García, propuesto por los cuentadantes de la Municipalidad de Yamabal Departamento de Morazán, de lo que no tengo objeción alguna en cuanto a su Nombramiento y Juramentación; Así mismo le pido se solicite a la Unidad que corresponda de la Corte de Cuentas de la República, perito para realizar conjuntamente la inspección solicitada en los proyectos de construcción de adoquinado completo y canaleta en calle principal al río Cantón San Juan Yamabal."""""* Sobre tal particular, por auto de las trece horas treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve, **fs.43**, se resolvió dar por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.

**V.-)** Por medio de auto de **fs. 86**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DIÑARTE HERNÁNDEZ**, a fs. **89**, quien en lo conducente manifiesta: *"""""""Responsabilidad Patrimonial Reparo Único (Hallazgo Uno) OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. De este hallazgo los cuentadantes solicitaron realizar inspección al proyecto "Construcción de Adoquinado completo y Canaleta en la Calle principal del Río San José, Yamabal", el cual se practico el nueve de julio de dos mil diez, del que los peritos presentan su informe en la cual el Ingeniero Juan José Escobar García y la*

*Ingeniero Norma Alcira Osorio, refiere que el monto de obra pagada y no ejecutada fue de $696.56, pero se verifico que en el proyecto se realizó una orden de cambio en la que se dejo de hacer un badén que cruzaría la calle pero a cambio se realizó la construcción de la caja recolectora más un cabezal de descarga y la tubería de 21" que cruza actualmente la calle, concluyendo que las obras de instalación de tubería 21" de cemento, incluye excavación, compactación construcción de caja y cabezal de descarga se realizaron a cambio del badén fue obra compensatoria por un monto de $954.00 que no alteró el monto del contrato sin embargo ingenierilmente mejoro sustancialmente la calidad de la obra... De lo expuesto la suscrita fiscal considera que el hallazgo se supera ya que no existe detrimento patrimonial, en la municipalidad tal como lo ha expuesto el perito, porque existe orden de cambio para este proyecto que mejoró sustancialmente la calidad de la obra. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señor reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se supera, debido al peritaje practicado en el proyecto e informe rendido por los peritos y en cuanto a detrimento patrimonial este no se produjo a la Municipalidad de Yamabal Departamento de Morazán, por las razones antes expuestas ... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, se supera el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia Absolutoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."""""""""""*.

**VI.-)** Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO**, titulado **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**, *relativo a que en el proyecto "Construcción de Adoquinado Completo y Canaleta en Calle Principal al Río Cantón San José, Yamabal", ejecutado por Licitación Pública por invitación, por un monto de VEINTISIETE MIL CINCO DÓLARES OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($27,005.80), se realizó menos obra de la establecida en oferta presentada y pagada en las partidas por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($754.49)*; atribuido a los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**, Síndico Municipal; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO**, Primer Regidor y **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**, Segundo Regidor, quienes en el ejercicio legal de su derecho

de defensa, afirman que no existió obra pagada que no haya sido realizada, sino mas bien, que se efectuó obra compensatoria que fue autorizada por medio del Acuerdo número veintidós del acta número nueve de fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el cual fueron aprobados los aumentos, disminuciones y adiciones de obra del proyecto antes referido, obra adicional que ascendió a la cantidad de Novecientos Treinta Dólares de Los Estados Unidos de América, $930.00, generándose inclusive un monto a favor de la Municipalidad, por Ciento Setenta y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos $175.41. Concluyendo dichos reparados, que la municipalidad no fue afectada patrimonialmente, al recibir la obra con un costo superior al contratado. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 35 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, sostiene que en razón del resultado de la prueba pericial practicada, lo reportado por el auditor en su hallazgo queda superado, no existiendo detrimento patrimonial para la comuna, habiéndose establecido que se efectuó orden de cambio y que el proyecto fue mejorado sustancialmente. De lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La prueba documental aportada por los servidores actuantes, que corre agregada a fs. 35 y siguientes, consiste en la Certificación del Acta número nueve, Acuerdo numero veintidós del Libro de Actas y Acuerdos del año dos mil siete, mediante el cual consta fue aprobado que al proyecto en cuestión, se le realizaran aumentos, disminuciones y adiciones de obra; asimismo el requerimiento del Realizador de dicho proyecto, a fin de que fueran autorizados cambios en este que según refiere, mejorarían sus condiciones y dos bitácoras autorizadas por el Supervisión y por el Realizador del tantas veces citado Proyecto. De lo anterior los Suscritos determinan que se ha demostrado la existencia del marco legal que respalda los cambios efectuados a la obra. Y **b)** Aunado a lo anterior, los reparados solicitaron como medio probatorio la práctica de peritaje técnico, habiendo propuesto al Ingeniero JUAN JOSE ESCOBAR GARCIA, en ese orden de ideas, por auto de fs.39 se mando a oír la opinión fiscal, previo a nombrar al profesional propuesto; en tal sentido, dicho Ministerio Público, manifestó no oponerse al nombramiento y a su vez, pidió que se solicitara a la Unidad correspondiente de esta Corte, un profesional para realizar examen pericial. Concatenado con lo anterior, fueron nombrados la Ingeniera NORMA ALCIRA OSORIO GALDAMEZ y el Ingeniero JUAN JOSE ESCOBAR GARCIA, quienes rindieron por separado su informe, a fs. 66 y fs.81, respectivamente, coincidiendo ambos profesionales, que existió obra compensatoria que no hizo

variar el monto de lo contratado para la ejecución del proyecto y la cual por el contrario, generó un monto a favor de la municipalidad, mejorándose sustancialmente dicho Proyecto. Cabe mencionar, que los peritos, difieren en cuanto a la cantidad a favor, lo cual no afecta el objeto de lo que pretenden probar los reparados, pues en todo caso dichos montos superan la cantidad total del proyecto. En tanto, los Suscritos concluyen que de acuerdo a la prueba documental así como a la pericial, queda establecido que no existió obra pagada de más y que ésta se vio beneficiada con la compensación realizada, la cual goza de cobertura legal al haber sido aprobada por el Concejo como ya se ha mencionado, por lo cual el reparo se desvirtúa.

**POR TANTO**: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el ***REPARO UNICO*** y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **EVER ROLANDO CARRANZA FLORES**, Síndico Municipal; **BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO**, Primer Regidor y **JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO**, Segundo Regidor. **II) APRÚEBASE** la gestión de los señores antes referidos, en los cargos y período en relación al Examen Especial que generó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

**NOTIFIQUESE.-**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

**Ref.: JC-24-2009-6**
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.Ref. Fiscal: 336-DE-UJC-6-2009.
Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ

100

**CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil once, agregada de folios 94 a folios 97 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-24-2009-6
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.Ref. Fiscal: 336-DE-UJC-6-09.
Fiscal Licda.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ

3

## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 30 DE JUNIO DEL 2007, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

*16 DE MARZO DEL 2009*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

4

# INDICE


| No. | CONTENIDO | No. PAG. |
|---|---|---|
| I | INTRODUCCION | 1 |
| II | OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| III | RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |

5

**Señores:**
**Concejo Municipal de Yamabal,**
**Departamento de Morazán,**
**Presentes.**

## I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República inciso 4°, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-ORSM 044/2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo local de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.

### 2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los ingresos percibidos durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007, están registrados, remesados y respaldados con la documentación pertinente y si estos han sido percibidos conforme a la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales.

2. Verificar que los gastos erogados estén presupuestados y autorizados mediante acuerdo municipal.

3. Evaluar la correcta utilización del 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador.

4. Conocer el monto transferido a la Municipalidad en concepto de fondos FODES 80%, el monto invertido en Obras de Desarrollo Local, además de verificar al 100% su existencia.

## 3. Alcance del examen

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo local de la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán, al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.
Efectuamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 1. Información Presupuestaria

**Presupuestos municipales 2006 y 2007**

Ingresos y egresos presupuestados para el periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007:

| RUBROS | 2006 |
|---|---|
| Fondo Municipal | $ 146,104.17 |
| Sub., donativos y legados | $ - . - |
| Fondo Esp. Municipales | $ 350,757.00 |
| **TOTAL** | **$ 496,861.17** |

| AREAS | 2007 |
|---|---|
| Conducción Administración y Servicios Municipales | $ 59,034.13 |
| Desarrollo Social | $ 83,934.27 |
| Deuda Pública | $ 52,303.28 |
| **TOTAL** | **$ 195,271.68** |

6

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1 Obra pagada y no ejecutada

Al verificar el proyecto "Construcción de Adoquinado Completo y Canaleta en Calle Principal al Río Cantón San José, Yamabal", ejecutado por Licitación Pública por Invitación, por un monto de $27,005.80 verificamos que se realizó menos obra de la establecida en oferta presentada y pagada en las partidas siguientes:

| No | Descripción | Cantidad Medida | Cantidad Contratada y pagada | Diferencia Menos | Precio Unitario $ | Diferencia Menos$ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Cordón Cuneta | 227.60 ml | 236.00 ml | 8.40 ml | 15.00 | 126.00 |
| 9 | Colocación de malla estructural ¼" | 108.03 $m^2$ | 145.00 $m^2$ | 36.97 $m^2$ | 3.00 | 110.91 |
| 10 | Concreto espesor e=10 cms | 108.03 $m^2$ | 145.00 $m^2$ | 36.97 $m^2$ | 14.00 | 517.58 |
| | | | | **MONTO PAGADO Y NO EJECUTADO** | | **754.49** |

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 12, del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.
Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.
Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

Causa de la deficiencia se debe que el Concejo Municipal no revisó lo establecido en el contrato versus lo ejecutado.

Al pagar obra que no fue ejecutada, la municipalidad deja de invertir en obras que beneficien a la comunidad.

**Comentarios de la Administración**
Según nota de fecha 9 de marzo del 2009, el Alcalde Municipal comenta que: "Según el equipo de auditoría se mantiene que la municipalidad pagó un monto de $754.49 en concepto de obras no ejecutadas en el proyecto "Construcción de Adoquinado Completo y Canaleta en Calle Principal al Río Cantón San Juan, Jurisdicción de Yamabal", deficiencia de la cual manifestamos que en dicho proyecto, se hicieron cambios en diferentes partidas que en efecto fueron disminuidas pero que en su compensación se ejecutaron otras que están valoradas en un monto mayor a detrimento señalado por $175.51 ver cuadro No. 1 Este Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo Municipal (ver Anexo) dichos aumentos, disminuciones y adiciones de obra que no ejercieron aumentos ni disminuciones del presupuesto que originalmente fue contratado, por tal razón consideramos que las disminuciones de obras señaladas que fueron pagadas y no ejecutadas, fueron compensadas con autorización del Concejo Municipal (ver cuadro de aumentos y disminuciones de obra) mediante acuerdo municipal, por lo que damos por desvanecido dicho señalamiento, además será el equipo de auditoría si así lo considera necesario, efectuar inspección física de las obras disminuidas que fueron compensadas con obras que no forman parte del plan de oferta contrato lo que identifica el objeto de este hallazgo de auditoria. (Anexo bitácoras)

| No. | Descripción | Cantidad Medidas | U. M | Cantidad Contratada Y Pagada | Diferencia De menos | Precio Unitario | Diferencia De menos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Cordón Cuneta | 227.60 | ml | 236 | 8.40 | $ 15.00 | $ 126.00 |

| No. | Descripción | Cantidad Medidas | U. M | Cantidad Contratada Y Pagada | Diferencia De menos | Precio Unitario | Diferencia De menos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | Colocación de maya estructural | 108.03 | $m^2$ | 145 | 36.97 | $ 3.00 | $ 110.91 |
| 10 | Concreto espesor e=10 cms | 108.03 | $m^2$ | 145 | 36.97 | $ 14.00 | $ 517.58 |
| 11 | Instalación de tubería de concreto de 21" | 10 | ml | | | ($8 0.00) | ($ 800.00) |
| 12 | Construcción de Caja y cabezal de descarga. | 1 | sg | | | ($130.00) | ($130.00) |
| TOTAL | | | | | | | ($175.51) |

**Comentarios de los Auditores**
Esta observación se mantiene, debido a que no enviaron el acuerdo municipal, aprobando la orden de cambio que mencionan haber realizado.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo local del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.

16 de marzo del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.